

AVISO

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un Aprovechamiento forestal único y se adoptan otras determinaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015** se fija, en forma de **AVISO**, en lugar público de ese despacho por un término de **diez (10) días hábiles**, donde se otorgó permiso a la Sociedad **Fiduciaria Bogotá S.A de aprovechamiento forestal único**, 151 árboles que generan un volumen total de 11.52 m³ , los cuales, se encuentran localizados al interior del predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 176-153780, 176- 153781, 176-153782, 176-153783, 176-153784 o predios “Etapa IV” y “Etapa III”, localizado en la Vereda Río Grande, en jurisdicción del Municipio de Cajicá, Cundinamarca.

Una vez se cumpla el término establecido se desfijará el aviso y se remitirá a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR el soporte de fijación y desfijación.

EXPEDEINTE 103131

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegas por la Dirección General mediante Resolución 081 de 2024, modificada por la Resolución No. 193 de 2024, y con fundamento en los Acuerdos Nos 22 de 2014 y 21 de 2018 expedidos por el Consejo Directivo de la Corporación, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado CAR No 20231086610 del 04 de septiembre de 2023, Fiduciaria Bogotá S.A, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, en calidad de poseedor, del predio denominado “LOTE EL REDIL” identificado con matrículas inmobiliarias No. 176-153780, 176-153781, 176-153782, 176-153783, 176-153784, ubicado en la vereda Rio Grande, jurisdicción del municipio de Cajicá (Cundinamarca), solicita permiso ante la Corporación de aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados (folios 1-37).

Que mediante oficio CAR 09232019962 del 06 de septiembre de 2023, la Corporación requirió al señor Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, apoderado de Fiduciaria Bogotá S.A., para que allegara información complementaria, con la finalidad de continuar con el trámite (folio 38).

Que mediante radicado CAR No 20231092648 del 18 de septiembre de 2023, el señor Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, apoderado de Fiduciaria Bogotá S.A., allega información solicitada (folios 39-74).

Que mediante Auto DRSC No. 09236004197 del 10 de octubre de 2023, se dio inicio al trámite de solicitud de aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, presentado por Fiduciaria Bogotá S.A, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, actuando como poseedor del predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 176-153780, 176-153781, 176-153782, 176-153783, 176-153784, ubicado en la Vereda Rio Grande, jurisdicción del municipio de Cajicá (Cundinamarca), Predio denominado “LOTE EL REDIL” (folios 76-79).





RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Que por medio del oficio CAR No. 09232024160 del 11 de octubre de 2023 se remitió copia del Auto DRSC No. 09236004197 del 10 de octubre de 2023 a la Alcaldía Municipal de Cajicá (folio 80).

Que por medio del oficio CAR No. 09232024161 del 11 de octubre de 2023 se notificó electrónicamente el Auto DRSC No. 09236004197 del 10 de octubre de 2023 al señor Carlos Mauricio Jiménez Vargas apoderado de Fiduciaria Bogotá S.A (folio 81).

Que el Auto DRSC No. 09236004197 del 10 de octubre de 2023 fue publicado en el boletín oficial de la Corporación el día 13 de octubre de 2023 según constancia de fijación 1-46375.103131 (folio 82).

Que mediante radicado CAR No. 20231110048 del 19 de octubre de 2023 la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. allega comprobante de pago por concepto de Servicio de Evaluación Ambiental (folios 85-86).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto DRSC No. 09236004197 del 10 de octubre de 2023, el día 24 de octubre de 2023, se realizó la práctica de la visita técnica con el fin de evaluar la información relacionada con el Aprovechamiento Forestal Único, generándose el Informe Técnico No. 4531 de 05 de diciembre de 2023 (folios 88-99), conceptuando lo siguiente:

(...)

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Mediante el Radicado CAR No. 20231086610 del 4 de septiembre de 2023, allegaron los requerimientos necesarios para dar continuidad y/o cumplimiento a la solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural, al interior de los predios “Etapa IV” y “Etapa III” identificados con códigos catastrales No.2512600000000000031971000000000, No.2512600000000000032515000000000, respectivamente, localizados en la vereda Rio Grande del municipio de Cajicá, Cundinamarca. En el Cuadro 1 se evalúa el documento, según los términos de referencia de la CAR.

Cuadro 1. Evaluación de los criterios establecidos en los términos de referencia para la presentación de un Plan de Aprovechamiento Forestal dentro del trámite de aprovechamiento forestal único de bosques naturales en terrenos de dominio público y/o de propiedad privada.

CRITERIO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIÓN
	SI	NO	PARCIAL	
1. OBJETIVO	X			Por el cual indican realizar el Plan de Aprovechamiento Forestal (PAFU) con el respectivo censo forestal para la vegetación de árboles y arbustos que se encuentran al interior y a los límites del predio “El REDIL” Antigua “FLORA EL REDIL” identificadas con las siguientes matrículas inmobiliarias 176-153780, 176-153781, 176-153782, 176-153783 y 176-153784, ubicados en la vereda RIOGRANDE del municipio de Cajicá,



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Cuadro 1. Evaluación de los criterios establecidos en los términos de referencia para la presentación de un Plan de Aprovechamiento Forestal dentro del trámite de aprovechamiento forestal único de bosques naturales en terrenos de dominio público y/o de propiedad privada.

CRITERIO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIÓN
	SI	NO	PARCIAL	
				Cundinamarca. (Pág.50, radicado CAR No. 20231086610 del 4 de septiembre de 2023)
2. JUSTIFICACIÓN Y/O INTRODUCCIÓN	X			Mediante la justificación mencionan que el propósito fundamental del proyecto "Reserva del Lago" es responder a las demandas contemporáneas de vivienda en la zona. Además la iniciativa contempla la edificación de 15 torres residenciales, cada una con 24 apartamentos, lo que resulta en un total de 360 unidades habitacionales. Esta propuesta no solo busca satisfacer la necesidad de vivienda, sino también desarrollar un entorno urbano moderno y funcional que coexista de manera armónica con la naturaleza circundante. (Pág.50, radicado CAR No. 20231086610 del 4 de septiembre de 2023)
3. LOCALIZACIÓN	X			A través de la figura 1 demuestran identifican El predio "Etapa IV", identificado con cédula catastral No.25126000000000031971 y el predio Etapa III, identificado con cédula catastral No.25126000000000032515, localizados en la vereda Rio Grande, del municipio de Cajicá, Cundinamarca. De igual modo, identifican el predio "Etapa II", identificado con cédula catastral No.25126000000000032514 el cual se nombra debido que tiene influencia del proyecto, pero en su interior no hay presencia de árboles. (Pág.51, radicado CAR No. 20231086610 del 4 de septiembre de 2023)
4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	X			Indicaron que el aprovechamiento forestal consiste en la identificación de los individuos forestales plasmados en un censo forestal como objetivo de aprovechamiento forestal único mediante practicas silviculturales de tala rasa, apeo direccionado y otras prácticas preventivas que contribuyan a la reducción de impactos sobre la vegetación herbácea y/o arbustiva de la zona, igualmente mencionan que van a tener en cuenta que los operarios cuenten con los Elementos de Protección Personal (EPP) y la óptima experiencia para dichas labores. También dan soporte de la metodología usada en campo para el registro del censo forestal. (Pág.57, radicado CAR No. 20231086610 del 4 de septiembre de 2023)



RESOLUCIÓN DRSC No. 0924700048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

CRITERIO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIÓN																																																																																
	SI	NO	PARCIAL																																																																																	
5. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	X			<p>Por el cual definen los usos del suelo con respecto a los predios Etapa II, Etapa III y Etapa IV, la zona se caracteriza por un ecosistema transformado, las propiedades no tienen presencia de cuerpos de agua, según la cobertura IGAC el sector a intervenir corresponde a territorios agrícolas.</p> <p>De igual forma, reportan un resumen meteorológico y climático; así mismo, la zona pertenece a un bioma Andino, Alto Andino situado en Bosque seco Montano Bajo (bs-MB). (Pág.57, radicado CAR No. 20231086610 del 4 de septiembre de 2023)</p>																																																																																
6. CONDICIONES ASOCIADAS AL APROVECHAMIENTO FORESTAL	X			<p>Exponen que los productos de madera generados se acopiarán al interior del predio para luego utilizarlos en la obra, hasta donde técnicamente sea posible y el material madera sobrante será comercializado y con base a las ramas, hojarasca y raíces se usarán como material orgánico para la generación de Humus. (Pág.57, radicado CAR No. 20231086610 del 4 de septiembre de 2023)</p>																																																																																
7. ACTIVIDADES FORESTALES	X			<p>Se verificó la presentación de censo forestal y actividades de aprovechamiento forestal, de conformidad con los términos de referencia</p>																																																																																
7.2 Censo Forestal	X			<p>Reportan el censo forestal para 151 individuos forestales con los respectivos datos dasométricos proyectando el volumen total y comercial de las siguientes especies:</p> <table border="1" data-bbox="909 1582 1356 1918"> <thead> <tr> <th colspan="4">COBERTURA VEGETAL PARA APROVECHAMIENTO</th> </tr> <tr> <th>CANTIDAD</th> <th>NOMBRE COMÚN</th> <th>NOMBRE CIENTÍFICO</th> <th>VOLUMEN (m3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2</td><td>Abutilón</td><td><i>Abutilon grandifolium</i></td><td>0.012</td></tr> <tr><td>2</td><td>Acacia morada</td><td><i>Acacia baileyana</i></td><td>0.439</td></tr> <tr><td>6</td><td>Aliso</td><td><i>Alnus acuminata</i></td><td>1.004</td></tr> <tr><td>5</td><td>Cajeto</td><td><i>Citharexylum subflavescens</i></td><td>0.472</td></tr> <tr><td>11</td><td>Caucho sabanero</td><td><i>Ficus spatensis</i></td><td>3.031</td></tr> <tr><td>1</td><td>Chicalá</td><td><i>Tecoma stans</i></td><td>0.066</td></tr> <tr><td>3</td><td>Chilco</td><td><i>Baccharis latifolia</i></td><td>0.006</td></tr> <tr><td>1</td><td>Corono</td><td><i>Xylocarpus spiculifera</i></td><td>0.029</td></tr> <tr><td>12</td><td>Cucharo</td><td><i>Myrsine guianensis</i></td><td>0.194</td></tr> <tr><td>23</td><td>Sangregao</td><td><i>Croton bogotanus</i></td><td>0.370</td></tr> <tr><td>4</td><td>Farolito</td><td><i>Abutilon pictum</i></td><td>0.012</td></tr> <tr><td>7</td><td>Holly liso</td><td><i>Cotoneaster pannosus</i></td><td>0.072</td></tr> <tr><td>13</td><td>Laurel huesito</td><td><i>Pittosporum undulatum</i></td><td>0.487</td></tr> <tr><td>23</td><td>Mangle</td><td><i>Escallonia pendula</i></td><td>4.361</td></tr> <tr><td>3</td><td>Muerto en pie</td><td></td><td>0.019</td></tr> <tr><td>26</td><td>Sauco</td><td><i>Sambucus nigra</i></td><td>0.497</td></tr> <tr><td>9</td><td>Tibar</td><td><i>Escallonia paniculata</i></td><td>0.445</td></tr> <tr><td>151</td><td>TOTAL</td><td></td><td>11,52</td></tr> </tbody> </table> <p>(Pág.65, radicado CAR No. 20231086610 del 4 de septiembre de 2023)</p>	COBERTURA VEGETAL PARA APROVECHAMIENTO				CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN (m3)	2	Abutilón	<i>Abutilon grandifolium</i>	0.012	2	Acacia morada	<i>Acacia baileyana</i>	0.439	6	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	1.004	5	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	0.472	11	Caucho sabanero	<i>Ficus spatensis</i>	3.031	1	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	0.066	3	Chilco	<i>Baccharis latifolia</i>	0.006	1	Corono	<i>Xylocarpus spiculifera</i>	0.029	12	Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.194	23	Sangregao	<i>Croton bogotanus</i>	0.370	4	Farolito	<i>Abutilon pictum</i>	0.012	7	Holly liso	<i>Cotoneaster pannosus</i>	0.072	13	Laurel huesito	<i>Pittosporum undulatum</i>	0.487	23	Mangle	<i>Escallonia pendula</i>	4.361	3	Muerto en pie		0.019	26	Sauco	<i>Sambucus nigra</i>	0.497	9	Tibar	<i>Escallonia paniculata</i>	0.445	151	TOTAL		11,52
COBERTURA VEGETAL PARA APROVECHAMIENTO																																																																																				
CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN (m3)																																																																																	
2	Abutilón	<i>Abutilon grandifolium</i>	0.012																																																																																	
2	Acacia morada	<i>Acacia baileyana</i>	0.439																																																																																	
6	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	1.004																																																																																	
5	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	0.472																																																																																	
11	Caucho sabanero	<i>Ficus spatensis</i>	3.031																																																																																	
1	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	0.066																																																																																	
3	Chilco	<i>Baccharis latifolia</i>	0.006																																																																																	
1	Corono	<i>Xylocarpus spiculifera</i>	0.029																																																																																	
12	Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.194																																																																																	
23	Sangregao	<i>Croton bogotanus</i>	0.370																																																																																	
4	Farolito	<i>Abutilon pictum</i>	0.012																																																																																	
7	Holly liso	<i>Cotoneaster pannosus</i>	0.072																																																																																	
13	Laurel huesito	<i>Pittosporum undulatum</i>	0.487																																																																																	
23	Mangle	<i>Escallonia pendula</i>	4.361																																																																																	
3	Muerto en pie		0.019																																																																																	
26	Sauco	<i>Sambucus nigra</i>	0.497																																																																																	
9	Tibar	<i>Escallonia paniculata</i>	0.445																																																																																	
151	TOTAL		11,52																																																																																	
7.3 Actividades del Aprovechamiento Forestal	X			<p>Reportan que el plan de aprovechamiento se realizará mediante las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Identificación de los árboles - Medición de datos dasométricos uno a uno -Emisión de inventario forestal con el respectivo análisis. 																																																																																



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Cuadro 1. Evaluación de los criterios establecidos en los términos de referencia para la presentación de un Plan de Aprovechamiento Forestal dentro del trámite de aprovechamiento forestal único de bosques naturales en terrenos de dominio público y/o de propiedad privada.

CRITERIO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIÓN
	SI	NO	PARCIAL	
				-Prácticas silviculturales de tala rasa, apeo direccionado -Desmonte y descapote -Uso de la madera en las obras de construcción -Repicado y manejo de residuos
8. CRONOGRAMA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL		-	-	No aplica dado que el aprovechamiento forestal reporta un volumen total menor a 20 m ³
9. CONSIDERACIONES AMBIENTALES	-	-	-	Artículo 2.2.1.1.7.3 del decreto 1076 de 2015 expresa que "(...)Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal (...)", conforme con lo anterior no aplica para este proyecto ya que el área a intervenir no supera las 20 hectáreas.
10. EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	-	-	-	Este ítem es aplicable a los aprovechamientos forestales únicos superiores a 20 m ³ ; por lo tanto, el aprovechamiento del presente estudio es de 11,52 m ³ <u>No aplica</u>
11. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	X			No aplica debido a que el aprovechamiento forestal único no supera los 20 m ³ .
12. MEDIDAS DE COMPENSACION AMBIENTAL	X			Por el cual por el aprovechamiento forestal único de 151 individuos forestales proponen una compensación consistente en la siembra de 880 árboles nativos

De acuerdo con lo anterior, se verifica el cumplimiento del contenido de cada uno de los ítems requeridos en el Plan de Aprovechamiento Forestal allegado, de conformidad con los términos de referencia de la CAR, dentro del trámite de Aprovechamiento Forestal Único de bosques plantados en terrenos de dominio público y/o de propiedad privada.

VI. CONCEPTO TÉCNICO





RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

De acuerdo con la visita técnica practicada, en atención a lo ordenado mediante Auto CAR No. 09236004197 de 10 de octubre de 2023 y la documentación allegada por parte del solicitante, se conceptúa lo siguiente:

- Al momento de la visita técnica se verifica la presencia de árboles de Cucharó (*Myrsine guianensis*), Sauco (*Sambucus nigra*), Acacia (*Acacia sp*), Caucho Sabanero (*Ficus soatensis*, Laurel Huesito (*Pittosporum undulatum*), Aliso (*Alnus acuminata*), entre otros en estado fustal caracterizados por tener buen desarrollo foliar asociado a buenas condiciones sanitarias, algunos individuos expusieron pérdida de verticalidad, agrietamientos en el fuste y ramificación densa; con respecto a la distribución de los árboles se encontró dispersa hacia el interior y costados de los predios “Etapa IV” y “Etapa III” identificados con códigos catastrales No.2512600000000000031971000000000, No.2512600000000000032515000000000, respectivamente, localizados en la vereda Rio Grande del municipio de Cajicá (según Geoambiental).
- A través del predial integrado DRSC con vigencia del 2008 se verifica que el predio antes de la división urbanística se reconocía como: El Redil LO 2, identificado con código catastral No. 251260000000031971 y matrícula No.176-0098194, por tanto, al evaluar los certificados de libertad y tradición enviados mediante radicado CAR No. 20231086610 del 4 de septiembre de 2023 y radicado No. 20231110048 del 19 de octubre de 2023, coincide con la información de la herramienta Geoambiental.

Tabla 7. Evaluación de los documentos de los predios objetos de solicitud de aprovechamiento forestal único

Predial Integrado DRSC	Certificado tradición y libertad	Cumple	No Cumple
<p>Predio “Etapa III” identificado con código catastral No.2512600000000000032515000000000 (Información Predial Integrado Opendata Gestores Catastrales con vigencia del 2020)</p>	<p>AREA Y COEFICIENTE AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA PRIVADA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS COEFICIENTE: %</p> <p>COMPLEMENTACION: 1.- POR ESCRITURA 664 DEL 26-02-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: ARENAS ALVAREZ MAURICIO ISMAEL, ARENAS ALVAREZ FERNANDO RAFAEL, ARENAS ALVAREZ GERMÁN FRANCISCO, ARENAS ALVAREZ LUCIA ISABEL, ARENAS ALVAREZ MARTHA INEB, A FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VICEPRESIDENTE PATRONAL DEL FONDO DENOMINADO FIDUCIARIO EL REDIL 2 - FIDUCIARIA NIT. 830.055.897-2, REGISTRADA EL 11-06-2015 EN LA MATRÍCULA 176-0098194, 2.- POR ESCRITURA 3373 DEL 26-12-2013 NOTARIA SEGUNDA DE ZAPAQUIRA COMPRAVENTA, DE AGRICOLA EL REDIL 2 S.A.S. ANTES ETAPA III ARENAS ALVAREZ MAURICIO ISMAEL, ARENAS ALVAREZ FERNANDO RAFAEL, ARENAS ALVAREZ GERMÁN FRANCISCO, ARENAS ALVAREZ LUCIA ISABEL, ARENAS ALVAREZ MARTHA INEB, REGISTRADA EL 03-09-2014 EN LA MATRÍCULA 31079, 3.- POR ESCRITURA 307 DEL 16-06-2005 NOTARIA UNICA DE CAJICA DE RENOVACION DE AGRICOLA EL REDIL LIMITADA, REGISTRADA EL 14-07-2005 EN LA MATRÍCULA 98194 -4.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION (PREDIO) SOTE EL REDIL 2 POR ESCRITURA 202 DEL 06-06-1989 EN LA UNICA DE ZAPAQUIRA APORTE SOCIEDAD, POR VALOR DE \$ 4.100.000.00 DE ALVAREZ VDA. DE ARENAS BLANCA, A AGRICOLA EL REDIL LTDA., REGISTRADA EL 15-08-1989 EN LA MATRÍCULA 31079 -CAT 00-00-003-208-</p> <p>DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL 1) AREA UTIL: Agropecuaria</p> <p>DETERMINACION DEL INMUEBLE: DESTINACION ECONOMICA: Agropecuaria</p> <p>MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros) 176-0098194</p> <p>Nota: El certificado de tradición y libertad coincide con la información que reporta el Predial Integrado DRSC y el Predial Integrado Opendata Gestores Catastrales de la herramienta Geoambiental</p>	X	
<p>Predio “Etapa IV” identificado con código catastral No.2512600000000000031971000000000, (Información Predial Integrado Opendata Gestores Catastrales con vigencia del 2020)</p>	<p>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA CERTIFICADO DE TRADICION MATRÍCULA INMOBILIARIA Certificado generado con el Pin No: 230815366281058803 Nro Matrícula: 176-153783 Pagina 1 TURNO: 2023-98315</p> <p>Impreso el 15 de Agosto de 2023 a las 09:55:04 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</p> <p>No tiene validez en la firma del registrador en la ultima página</p> <p>CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: RIOGRANDE FECHA APERTURA: 11-03-2016 RADICACION: 2016-2731 CON ESCRITURA DE: 01-03-2016 CODIGO CATASTRAL: 000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION NUPRE: ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO</p> <p>DESCRIPCION: CARBA Y LINDEROS AREA UTIL: AGRICOLA CON AREA DE 9736.76 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 347 DE FECHA 26-01-2016 EN NOTARIA TRECCE DE BOGOTÁ D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1079 DE 2012)</p> <p>AREA Y COEFICIENTE AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA PRIVADA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS COEFICIENTE: %</p> <p>Nota: El certificado de tradición y libertad coincide con la información que reporta el Predial Integrado DRSC y el Predial Integrado Opendata Gestores Catastrales de la herramienta Geoambiental</p>	X	



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

- Evaluando el proyecto “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO (PAFU) PARA PROYECTO URBANÍSTICO RESERVA DEL LAGO UBICADO EN LA VEREDA RIOGRANDE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA” enviado mediante radicado CAR No. 20231086610 del 4 de septiembre de 2023 y radicado No. 20231110048 del 19 de octubre de 2023, se indica que cumple con el contenido exigido en los términos de referencia de la CAR.
- A partir de la evaluación técnica del presente informe, se indica que se da cumplimiento al proyecto. También se verificó que los reportes de la información del censo forestal de la zona a intervenir coinciden con los hallazgos en campo realizados; sin embargo, se indica que para los árboles bifurcados y polifurcados únicamente se proyecta el fuste más grueso o con mayor CAP; así mismo, se precisa que el volumen se considera bajo. Conforme con lo anterior, se genera la viabilidad del aprovechamiento forestal dado que la mayoría del producto del aprovechamiento forestal se proyecta ser utilizado en la obra, hasta donde técnicamente sea posible y el material madera sobrante y las ramas, hojarasca y raíces se pasan mediante un proceso de repicado para luego usarlo como material orgánico para los jardines del proyecto de vivienda en conjunto residencial.
- Mediante visita técnica se indica que los 151 individuos forestales distribuidos entre las especies de Cucharo (*Myrsine guianensis*), Sauco (*Sambucus nigra*), Acacia (*Acacia sp*), Caucho Sabanero (*Ficus soatensis*), Laurel Huesito (*Pittosporum undulatum*), Aliso (*Alnus acuminata*), se encuentran localizados dentro de los predios “Etapa IV” y “Etapa III” identificados con códigos catastrales No.251260000000000031971000000000, No.2512600000000000032515000000000, respectivamente, localizados en la vereda Rio Grande del municipio de Cajicá. La zona se caracteriza por tener pastos limpios y presencia de árboles nativos y exóticos de forma dispersa; sin embargo, los árboles presentaron estables condiciones sanitarias y algunos con afectaciones de pérdida de verticalidad y conforme con las Circunferencias a la altura del pecho CAP oscilaron entre 0,04 a 0,60 metros y alturas de 1.5 a 10 metros.
- Según la cartografía del sistema GeoAmbiental disponible a la fecha, los individuos arbóreos evaluados no se traslapan con cuerpos de agua y las respectivas rondas de protección. Además, se comprueba que los predios “Etapa III” y “Etapa IV” y los árboles objeto de solicitud según el POMCA del Río Bogotá, se localizan en áreas de restauración y áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales. Conforme con la Cobertura IGAC 2016 se verifica que los predios y los árboles se encuentran emplazados en territorios agrícolas, por lo tanto, dichas propiedades no se integran a las Áreas de Protección ambiental.

En el censo forestal reporta árboles nativos y exóticos, para los cuales se calcula un volumen aplicando la siguiente fórmula y se relaciona a continuación:

$$V = \pi/4 * DAP^2 * ht * ff$$

V = Volumen m³
 $\pi/4 = 0,7854$
DAP = Diámetro altura pecho = CAP/ π
ht = Altura total
ff = Factor forma (Eucalipto 0,7; Coníferas y Nativas 0,6).

Desde el punto de vista técnico se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal único para los siguientes arboles:

Tabla 8. Cálculo de volumen



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

No.Arbol	Nombre comun	PAP (m)	Alt.Total (m)	DAP (m)	volumen (m3)
1	Saúco	0,35	3	0,11	0,021
2	Saúco	0,37	4	0,12	0,034
3	Saúco	0,26	2,5	0,08	0,009
4	Saúco	0,42	3	0,13	0,030
5	Sangregao	0,17	2	0,06	0,004
6	Tíbar	0,19	2,5	0,06	0,005
7	Sangregao	0,16	3	0,05	0,004
8	Tíbar	0,41	3,5	0,13	0,035
9	Cajeto	0,33	6	0,11	0,043
10	Holly liso	0,26	3	0,08	0,011
11	Tíbar	0,38	4	0,12	0,034
12	Sangregao	0,09	2,5	0,03	0,001
13	Tíbar	0,45	6,5	0,14	0,075
14	Tíbar	0,42	6,5	0,13	0,065
15	Cajeto	0,29	5	0,09	0,024
16	Tíbar	0,20	2,5	0,07	0,007
17	Holly liso	0,06	3,5	0,02	0,001
18	Tíbar	0,26	6	0,08	0,023
19	Aliso	0,53	7,5	0,17	0,128
20	Tíbar	0,57	5,5	0,18	0,105
21	Aliso	0,86	8,5	0,27	0,365
22	Farolito	0,14	2	0,04	0,002
23	Farolito	0,17	2	0,05	0,003
24	Farolito	0,16	2	0,05	0,003
25	Caucho sabanero	0,72	8,5	0,23	0,265
26	Mangle	0,94	8	0,3	0,424
27	Laurel huesito	0,51	7	0,16	0,106
28	Laurel huesito	0,31	3	0,1	0,018
29	Mangle	0,87	10	0,28	0,462
30	Acacia morada	0,63	8,5	0,2	0,200
31	Cucharo	0,17	6	0,05	0,009
32	Caucho sabanero	1,31	4,5	0,42	0,468
33	Laurel huesito	0,33	9	0,11	0,064
34	Cucharo	0,26	7	0,08	0,026
35	Mangle	0,90	7	0,29	0,347
36	Muerto en pie	0,26	2,5	0,08	0,009
37	Mangle	0,44	8,0	0,14	0,092
38	Mangle	0,58	8,5	0,19	0,181
39	Mangle	0,65	8,5	0,21	0,221
40	Cucharo	0,17	7	0,05	0,010
41	Mangle	0,54	8	0,17	0,136
42	Sangregao	0,28	3,5	0,09	0,017
43	Sangregao	0,17	3,5	0,05	0,005
44	Cucharo	0,21	3,5	0,07	0,010
45	Caucho sabanero	0,83	8	0,27	0,344
46	Mangle	0,76	6	0,24	0,204
47	Laurel huesito	0,35	6	0,11	0,043
48	Sangregao	0,28	4	0,09	0,019
49	Sangregao	0,34	4,5	0,11	0,032
50	Caucho sabanero	0,96	7,5	0,3	0,398
51	Cucharo	0,39	4	0,12	0,034
52	Cucharo	0,19	4,5	0,06	0,010
53	Laurel huesito	0,24	6	0,08	0,023
54	Mangle	0,52	6,5	0,17	0,111



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

No.Arbol	Nombre comun	PAP (m)	Alt.Total (m)	DAP (m)	volumen (m3)
55	Caucho sabanero	0,91	7,5	0,29	0,372
56	Laurel huesito	0,46	6,5	0,15	0,086
57	Cucharo	0,12	4	0,04	0,004
58	Caucho sabanero	0,69	7	0,22	0,200
59	Cucharo	0,20	5	0,06	0,011
60	Mangle	0,59	6	0,19	0,128
61	Mangle	0,36	5	0,11	0,036
62	Mangle	0,72	7	0,23	0,218
63	Laurel huesito	0,39	6,5	0,12	0,055
64	Mangle	0,58	7	0,18	0,134
65	Caucho sabanero	0,38	6,5	0,12	0,055
66	Sangregao	0,28	4	0,09	0,019
67	Caucho sabanero	0,39	6,5	0,13	0,065
68	Cucharo	0,14	3,5	0,04	0,003
69	Mangle	0,22	4	0,07	0,012
70	Acacia morada	0,80	6,5	0,25	0,239
71	Cucharo	0,35	4,5	0,11	0,032
72	Cucharo	0,20	3,5	0,06	0,007
73	Mangle	0,64	7	0,2	0,165
74	Laurel huesito	0,20	2,5	0,06	0,005
75	Mangle	0,63	7	0,2	0,165
76	Caucho sabanero	1,14	7	0,36	0,534
77	Mangle	0,81	6	0,26	0,239
78	Mangle	0,79	6,5	0,25	0,239
79	Sangregao	0,32	4,5	0,1	0,027
80	Cajeto	0,43	7,5	0,14	0,087
81	Abutilon	0,28	2	0,09	0,010
82	Mangle	0,68	7,5	0,22	0,214
83	Farolito	0,12	4	0,04	0,004
84	Cajeto	0,44	6	0,14	0,069
85	Sangregao	0,17	2,5	0,05	0,004
86	Holly liso	0,22	4	0,07	0,012
87	Saúco	0,34	3,5	0,11	0,025
88	Saúco	0,30	3	0,09	0,014
89	Saúco	0,21	3,5	0,07	0,010
90	Saúco	0,27	3	0,09	0,014
91	Tíbar	0,60	4,5	0,19	0,096
92	Saúco	0,24	3,5	0,08	0,013
93	Saúco	0,22	3	0,07	0,009
94	Saúco	0,18	3	0,06	0,006
95	Saúco	0,19	3,5	0,06	0,007
96	Saúco	0,24	3,5	0,08	0,013
97	Saúco	0,25	3	0,08	0,011
98	Saúco	0,17	3	0,05	0,004
99	Saúco	0,22	3	0,07	0,009
100	Saúco	0,23	3,5	0,07	0,010
101	Saúco	0,20	3	0,06	0,006
102	Saúco	0,14	3,5	0,04	0,003
103	Saúco	0,31	3	0,1	0,018
104	Saúco	0,29	3,5	0,09	0,017
105	Holly liso	0,22	4,5	0,07	0,013
106	Abutilon	0,10	3,5	0,03	0,002
107	Saúco	0,26	3,5	0,08	0,013
108	Corono	0,35	4	0,11	0,029



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

No.Arbol	Nombre comun	PAP (m)	Alt.Total (m)	DAP (m)	volumen (m3)
109	Muerto en pie	0,23	2	0,07	0,006
110	Saúco	0,46	5	0,14	0,058
111	Chilco	0,12	3	0,04	0,003
112	Sangregao	0,16	3	0,05	0,004
113	Holly liso	0,22	3	0,07	0,009
114	Saúco	0,50	3,5	0,16	0,053
115	Sangregao	0,36	5,5	0,11	0,039
116	Chilco	0,10	3	0,03	0,002
117	Holly liso	0,23	5	0,07	0,014
118	Saúco	0,37	4,5	0,12	0,038
119	Muerto en pie	0,18	1,8	0,06	0,004
120	Saúco	0,45	4,5	0,14	0,052
121	Aliso	0,44	5,5	0,14	0,063
122	Aliso	0,20	5	0,06	0,011
123	Sangregao	0,39	5	0,12	0,042
124	Aliso	0,99	7	0,32	0,422
125	Sangregao	0,15	5,5	0,05	0,008
126	Cajeto	0,72	8	0,23	0,249
127	Sangregao	0,37	5	0,12	0,042
128	Laurel huesito	0,04	1,5	0,01	0,000
129	Sangregao	0,34	5	0,11	0,036
130	Sangregao	0,13	5	0,04	0,005
131	Sangregao	0,14	4,5	0,04	0,004
132	Sangregao	0,27	4,5	0,09	0,021
133	Mangle	0,66	7,5	0,21	0,195
134	Aliso	0,27	4	0,08	0,015
135	Sangregao	0,16	2	0,05	0,003
136	Holly liso	0,21	4	0,07	0,012
137	Cucharó	0,37	4,5	0,12	0,038
138	Chilco	0,07	2,5	0,02	0,001
139	Sangregao	0,27	3,5	0,09	0,017
140	Laurel huesito	0,45	4,5	0,14	0,052
141	Mangle	0,58	5,5	0,18	0,105
142	Laurel huesito	0,32	3,5	0,1	0,021
143	Laurel huesito	0,14	3,5	0,04	0,003
144	Mangle	0,56	6	0,18	0,115
145	Caucho sabanero	0,89	6,5	0,28	0,300
146	Chicalá	0,48	5	0,15	0,066
147	Laurel huesito	0,20	5	0,06	0,011
148	Mangle	0,72	7	0,23	0,218
149	Sangregao	0,18	3	0,06	0,006
150	Sangregao	0,17	5	0,06	0,011
151	Caucho sabanero	0,41	3	0,13	0,030
Volumen total (m3)					11,52

En conclusión, las características dasométricas de los (151) individuos solicitados para aprovechamiento forestal único reportan un volumen total de 11.52 m3, para el que se estima un valor neto sustrayendo el 50% de desperdicio, obteniendo así un volumen neto de 5.72 m3. Lo anterior, de acuerdo con la Guía de Cubicación de Madera emitida por Gobernanza Forestal y la Unión Europea.

Teniendo en cuenta el memorando de la DESCA N° 20223107755 del 21/11/2022, se advierte, que, al momento de solicitar los salvoconductos de movilización, para madera rolliza no aplica porcentaje de



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

transformación y para madera transformada, de debe aplicar el 50% de transformación al volumen otorgado.

Compensación

Para determinar la compensación forestal de la presente autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural para (151) individuos arbóreos, se tuvo en cuenta la Guía Técnica “Metodología para la definición de compensaciones por aprovechamiento forestal, concesión de aguas y autorización de obras hidráulicas y/o de ocupación de cauces”, elaborada por la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental – DESCA de la CAR, y remitida mediante memorando No. 20193154673 de 08 de octubre de 2019.

Para ello se implementó la siguiente fórmula:

$$N^{\circ}Ac = \sum (Ni^{\circ} Sp_1 * FC, + \dots Ni^{\circ} Sp_n * FC)$$

Dónde:

Ni°= Número de individuos a intervenir de la especie

Sp_i= Número de individuos por especie autorizada

FC= Factor de compensación.

A su vez, el factor de compensación forestal (FCF), se calculó acorde con la siguiente ecuación:

$$FCF = \sum (C + Z + I + P)$$

Dónde:

C= cobertura (valores entre 1 y 4)

Z= Zona de vida (Holdrige) (valores entre 1 y 4)

I= importancia (valores entre 1 y 4)

P= procedencia (valores entre 1 y 3)

De acuerdo con lo anterior, se tiene lo siguiente:

Solicitud: Trámite de aprovechamiento forestal único a realizarse en el municipio de Cajicá, por desarrollo de actividades de construcción de viviendas en conjunto residencial en los predios “Etapa IV” y “Etapa III” identificados con códigos catastrales No.251260000000000031971000000000, No.2512600000000000032515000000000, respectivamente. Para (150) individuos forestales.

Evaluación de la información:

Tabla 9. Medida de compensación



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

APLICATIVO CÁLCULO PARA COMPENSACIONES FORESTALES											
N° ÁRBOLES	ESPECIE	MUNICIPIO	ZONA DE VIDA	IMPORTANCIA	COBERTURA		PROCEDENCIA		FC	Árboles Compensación	
2	Abutilón	CAJICA	1	1205	1	ZONA VERDE	1	EXOTICA	2	5	10
2	Acacia morada	CAJICA	1	1002		ZONA VERDE	1	EXOTICA	2	4	8
6	Aliso	CAJICA	1	1159	1	ZONA VERDE	1	NATIVA	3	6	36
5	Cajeto	CAJICA	1	1179	1	ZONA VERDE	1	NATIVA	3	6	30
11	Saucho sabano	CAJICA	1	1191	1	ZONA VERDE	1	NATIVA	3	6	66
1	Chicalá	CAJICA	1	1096	1	ZONA VERDE	1	NATIVA	3	6	6
3	Chilco	CAJICA	1	1096	1	ZONA VERDE	1	NATIVA	3	6	18
1	Corono	CAJICA	1	1207	1	ZONA VERDE	1	NATIVA	3	6	6
12	Cucharo	CAJICA	1	1208	1	ZONA VERDE	1	NATIVA	3	6	72
23	Sangregao	CAJICA	1	1054	1	ZONA VERDE	1	NATIVA	3	6	138
4	Fariolito	CAJICA	1	1291	1	ZONA VERDE	1	EXOTICA	2	5	20
7	Holly liso	CAJICA	1	1235	1	ZONA VERDE	1	NATIVA	3	6	42
13	Laurel huesito	CAJICA	1	1100	1	ZONA VERDE	1	EXOTICA	2	5	65
23	Mangle	CAJICA	1	1243	1	ZONA VERDE	1	NATIVA	3	6	138
3	Muerto en pie	CAJICA	1	1220	1	ZONA VERDE	1	EXOTICA	2	5	15
26	Saúco	CAJICA	1	1046	1	ZONA VERDE	1	EXOTICA	2	5	130
9	Tibar	CAJICA	1	1292	1	ZONA VERDE	1	NATIVA	3	6	54
TOTAL ÁRBOLES A COMPENSAR										854	

De esta manera, por la tala de (1501 ÁRBOLES en los predios “Etapa IV” y “Etapa III” identificados con códigos catastrales No.251260000000000031971000000000, No.251260000000000032515000000000, respectivamente en el municipio de Cajicá, se deberán compensar OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) individuos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Especies propias de la vegetación nativa: Alcaparro doble (*Senna viarum*), Cedro de altura (*Cedrela montana*), Cedro negro (*Juglans neotropica*), Mangle de Tierra Fría (*Escallonia Pendula*), Roble (*Quercus Humboldtii*), Chilca (*Baccharis latifolia*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Mano de Oso (*Oreopanax floribundum*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Sauco (*Sambucus peruviana*), Trompeto (*Bocconia frutescens*), Arrayán (*Myrcianthes leucoxylla*), Gaque (*Cusia multiflora*), entre otras especies nativas.
- Altura mínima de las plántulas de 0,9 m, plateo y siembra técnica del material vegetal realizando ahoyado de 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, con distancias mínimo de 3 m, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra. El hoyo debe tener una profundidad mayor a los 30 cm y un diámetro igual o mayor a los 30 cm; se debe tener en cuenta el tamaño de la bolsa para dimensionar correctamente el tamaño del hoyo.

Se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados y con mínimo tres (3) pares de hojas bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios. Si es necesario, se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento.

- Las actividades de compensación forestal se deberán realizar en un término máximo de tres (3) meses calendario, una vez se lleve a cabo el aprovechamiento forestal otorgado.
- La compensación forestal deberá realizarse en un área despejada al interior del predio donde se realizará el aprovechamiento forestal, en caso de que no sea posible realizar la compensación en dicho predio, por motivo de área disponible, se deberá coordinar con la Alcaldía del municipio CAJICÁ, el predio donde se puede efectuar la siembra de estos individuos, teniendo en cuenta que sea un predio de interés hídrico o de importancia ecosistémica. En este caso, y una vez se identifique dicho predio, el SOLICITANTE, deberá informarlo a la CAR Dirección Regional Sabana Centro, para que se practique visita técnica de evaluación del predio y se elabore el informe y el acto administrativo en el cual serán establecidos los árboles.



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

- El manejo silvicultural de los individuos plantados se realizará durante los primeros tres (03) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de los mismos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores en condiciones y tiempos:
 - ✓ Riego: diario de ser necesario y sobre todo en época de verano.
 - ✓ Fertilización: bimestral con materia orgánica.
 - ✓ Control fitosanitario: según las características de las especies.
 - ✓ Control de malezas: con herramientas manuales hasta lograr el establecimiento de las plántulas.
 - ✓ Resiembra: permanente, de todos los individuos que no sobrevivan o presenten condiciones deficientes de desarrollo.

Para llevar a cabo el respectivo seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental, el solicitante, deberá presentar semestralmente un informe técnico de cumplimiento de las actividades antes mencionadas.

- La Fiduciaria Bogotá S.A, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, actuando como poseedor del predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 176-153780, 176-153781, 176-153782, 176-153783, 176-153784, o predios "Etapa IV" y "Etapa III" identificados con códigos catastrales No.2512600000000000031971000000000, No.2512600000000000032515000000000, respectivamente, (según Geoambiental), para el aprovechamiento de 151 árboles, ubicados en las propiedades en mención, pese a que es necesario para continuar con el desarrollo de la actividad de construcción de viviendas en conjunto residencial.

De acuerdo con el Plan de Aprovechamiento Forestal Único presentado por Fiduciaria Bogotá S.A, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, solicitó el aprovechamiento forestal Único de Bosque natural o plantado. Se considera pertinente otorgar un plazo de diez (10) meses calendario para efectuar esta actividad, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo, con el fin de garantizar la realización de un aprovechamiento forestal TÉCNICO de los (151) individuos de categoría nativa y exótica equivalente a un volumen total de **11,52 m³**, teniendo en cuenta, además, las condiciones climáticas

La tala e intervención de los (151) individuos arbóreos se deberá desarrollar en concordancia con las siguientes consideraciones técnicas recomendadas por la Corporación:

- Las labores de tala deberán ser realizadas por personal idóneo y la maquinaria adecuada, a fin de evitar accidentes y asegurar una ejecución óptima.
- Antes de iniciar las labores se deberá demarcar el área de aprovechamiento forestal y se deberán implementar en campo medidas de señalización, así como tomar todas las precauciones y medidas de seguridad durante el desarrollo de las actividades.
- Se deberá capacitar a todo el personal involucrado, sobre las medidas establecidas para la realización de actividades que impliquen parámetros de tipo técnico y ambiental.
- El personal deberá contar con todos los elementos de protección personal necesarios para realizar las labores de forma segura.



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

- Se debe realizar una cuidadosa inspección técnica en toda el área a intervenir, con el fin de determinar los árboles que por su cercanía a otros árboles deberán ser descopados antes del apeo, para evitar la caída de otros árboles no involucrados en la obra.

Para la disposición final de residuos vegetales provenientes de las actividades de tala, en las cuales se produce madera, follaje y/o ramas que pueden o no tener un uso posterior en la obra, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El material vegetal de desecho generado por la actividad de aprovechamiento o tala deberá ser utilizado, en lo posible para las diferentes actividades constructivas, para la producción de abonos orgánicos, insumos para siembra, propagación u otras actividades propias de arborización.
- No se podrán realizar quemas del material vegetal producto del aprovechamiento.

En los casos en que se requiera, el solicitante, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización de los productos resultantes. Por lo tanto, presentado la Fiduciaria Bogotá S.A, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, son los únicos responsables por el uso, transporte y/o movilización NO autorizada de los productos obtenidos en el aprovechamiento forestal.

- Cabe aclarar que el permiso de aprovechamiento forestal de (151) individuos solicitados para tala, no conlleva a autorización distinta a la expresada en el presente informe. Los demás permisos necesarios y suficientes para adelantar la ejecución del proyecto referenciado, deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, y en el manual de procesos y procedimientos de la CORPORACIÓN.

VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Por parte del área jurídica de la CAR DRSC, tener en cuenta lo conceptuado en el presente informe técnico, así:

- 1- Otorgar a la Fiduciaria Bogotá S.A, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 151 árboles que generan un volumen total de 11.52 m³, los cuales, se encuentran localizados al interior del predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 176-153780, 176-153781, 176-153782, 176-153783, 176-153784 o predios "Etapa IV" y "Etapa III" identificados con códigos catastrales No.251260000000000031971000000000, No.2512600000000000032515000000000, respectivamente (según Geoambiental), localizados en la vereda Rio Grande del municipio de Cajicá. La abundancia por especie y su volumen se presenta en la Tabla 10.

Tabla 10. Volumen por especies

COBERTURA VEGETAL PARA APROVECHAMIENTO			
CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN (m3)
2	Abutilón	<i>Abutilon grandifolium</i>	0,012
2	Acacia morada	<i>Acacia baileyana</i>	0,439
6	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	1,004
5	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	0,472
11	Caucho sabanero	<i>Ficus soatensis</i>	3,031



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

1	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	0,066
3	Chilco	<i>Baccharis latifolia</i>	0,006
1	Corono	<i>Xylosma spiculifera</i>	0,029
12	Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i>	0,194
23	Sangregao	<i>Croton bogotanus</i>	0,370
4	Farolito	<i>Abutilon pictum</i>	0,012
7	Holly liso	<i>Cotoneaster pannosus</i>	0,072
13	Laurel huesito	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,487
23	Mangle	<i>Escallonia pendula</i>	4,361
3	Muerto en pie		0,019
26	Saúco	<i>Sambucus nigra</i>	0,497
9	Tíbar	<i>Escallonia paniculata</i>	0,445
151	TOTAL		11,52

- 2- Para la ejecución del Aprovechamiento Forestal Único la Fiduciaria Bogotá S.A, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, deberá tener en cuenta las consideraciones y parámetros técnicos expresados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en el concepto técnico del presente informe.
- 3- La autorización de Aprovechamiento Forestal Único tendrá una duración de ocho (8) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo. Este plazo contempla la realización de las labores de aprovechamiento forestal y transporte de los productos (solicitud de salvoconductos, en el caso en que se requiera es de 4 meses), y el establecimiento de la medida de compensación (6 meses).
- 4- Tramitar el respectivo salvoconducto, en caso de requerir la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado.
- 5- Imponer medida de compensación por la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgado, por la tala de **(151)** individuos forestales, localizados al interior del predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 176-153780, 176-153781, 176-153782, 176-153783, 176-153784 y/o predios “Etapa IV” y “Etapa III” identificados con códigos catastrales No.2512600000000000031971000000000, No.25126000000000000032515000000000, respectivamente (según Geoambiental) en el municipio de Cajicá, se deberán compensar OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) árboles nativos.

(...)

Que mediante oficios CAR No. 09242001967 y 09242001968 del 21 de febrero de 2024 se requirió a la Alcaldía Municipal de Cajicá para que se realizara la Publicación según lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 de 2015 del Auto DRSC No. 09236004197 de 10 de octubre de 2023 (folios 102-103)

Que mediante radicado CAR 20241027710 del 22 de abril de 2024 (folio 105) la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de Chía, remite constancia de la publicación por aviso del AUTO DRSC No. 09236004197 de 10 oct. 2023, emitido dentro del expediente No. 103131.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, señala entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (artículo 8º); que la propiedad privada tiene una función ecológica (artículo 58); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95).

El artículo 79 de la Carta Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma carta señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL RIONEGRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

Que en primer lugar se encuentra que los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

“(…)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(…)”



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR -, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que mediante Acuerdo No. 022 del 21 de octubre de 2014, el Consejo Directivo de la Corporación determinó la estructura interna de la entidad.

Que, con ocasión de la expedición del precitado acuerdo, el director general de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a través del numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 081 del 16 de enero de 2024 modificada por la modificada por la Resolución No. 193 de 2024, delegó en los directores regionales la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se adoptan disposiciones relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal bosques naturales, incluyéndose aquellos de clase único.

EN RELACIÓN CON EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CLASE ÚNICO

Que el artículo 214 del Decreto Ley 2811 de 1974, indica en relación con los aprovechamientos forestales únicos, lo siguiente:

“(...) Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Que respecto a la normatividad que regula el procedimiento para la obtención del trámite que nos ocupa, los artículos 2.2.1.1.2.2, 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.5.3, 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015, indican lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.2.2. Principios. Los siguientes principios generales sirven de base para la aplicación e interpretación de la presente norma:

a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil;

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse en los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional; (...).”

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. *Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) Persistentes. *Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) Domésticos. *Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

(...)" (Negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a. *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*

b. *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*

c. *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el*



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

interesado presente por lo menos:

- a. *Solicitud formal;*
- b. *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c. *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d. *Plan de aprovechamiento forestal.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

(...)

Que así mismo, el artículo 9 del Acuerdo CAR No. 21 del 17 de julio de 2018 “Por el cual se determina el régimen de uso, aprovechamiento y protección, así como el transporte y movilización de la flora silvestre y de los bosques, naturales en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)”, predice lo siguiente frente al trámite en cuestión:

“(...) Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, lo siguiente:

- a. *Las razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud;*
- b. *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas forestales creadas por Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*
- c. *Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras – productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- d. *Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñado para dichas áreas.*



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1º.- *En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presenta artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

Parágrafo 2º.- *Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensado, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.*

(...)"

Que por otro lado, la Resolución No. 2971 del 4 de octubre de 2017 "Por la cual se establecen las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), predice:

(...)

Artículo 4º. *Responsables de las medidas de compensación.*

Las medidas de compensación pueden ser impuestas por la CAR a quienes ejecuten los siguientes tipos de proyectos o actividades:

(...)

6. *Aprovechamientos forestales de bosque natural.*

(...)"

Artículo 5º. **Objetivos de las medidas de compensación.** *Las medidas de compensación deben estar dirigidas a:*

(...)

1. *Evitar la pérdida de recursos naturales tales como flora, fauna, agua, o ecosistemas como humedales y páramos, en calidad y cantidad.*
2. *Preservar la estructura ecológica principal y promover la conservación del paisaje.*
3. *Propiciar procesos de restauración ecológica en áreas protegidas.*
4. *Ayudar a mantener ecosistemas naturales como fuente de servicios ambientales e incentivar los esquemas de pago por servicios ambientales.*
5. *Estimular la participación de los particulares en la conservación de la biodiversidad.*
6. *Identificar beneficios que puedan transferirse a las comunidades en tanto estas contribuyan a mantener los servicios ecosistémicos que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de dichas comunidades.*



RESOLUCIÓN DRSC No. 0924700048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

7. *Evitar la fragmentación de hábitats de fauna y flora silvestres.*

(...)"

Artículo 12. Medidas de compensación en caso de aprovechamientos forestales de bosque. *Las medidas de compensación a aplicar en los casos de aprovechamientos forestales de bosques se sujetarán como mínimo, a las siguientes reglas:*

1. **Cuando se trate de aprovechamientos forestales únicos que se encuentren permitidos, la compensación se definirá de acuerdo al Plan de Compensación Forestal, a partir de la metodología de cuantificación forestal que defina la Corporación, en la cual se establecen los pasos que deben realizarse para determinar y cuantificar las medidas de compensación por tala de árboles, teniendo en cuenta los criterios de i) cuánto compensar, ii) dónde compensar y iii) cómo compensar, es decir, se deben compensar impactos a la biodiversidad que no puedan ser evitados, mitigados o corregidos. No obstante, a criterio de la Corporación por la representatividad ecológica o de la naturaleza de las especies a intervenir, se podrá implementar lo definido en el numeral 4 del presente artículo.**
2. *Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes en bosques naturales secundarios, la compensación se definirá de acuerdo al Plan de Compensación Forestal el cual debe contener como mínimo estímulo de la regeneración natural temprana, asistencia y conducción de la regeneración natural temprana, manejo de la población de fustales, tecnología silvicultural, enriquecimiento en fajas o en grupos densos, liberación o raleo.*
3. *Cuando se trate de aprovechamientos forestales domésticos, el profesional deberá incluir en el informe técnico de evaluación, la medida de compensación y el procedimiento para su ejecución, de conformidad con la metodología que genere la Desca, de conformidad con lo descrito en el artículo 31 de la presente Resolución.*

(...)"

Parágrafo 2°. En el acto administrativo por medio del cual se otorgue el permiso o autorización se establecerá el sitio donde se debe efectuar la reforestación con especies nativas, el número de árboles y las distancias de siembras y/o arreglos florísticos, así como también la obligación de dar manejo silvicultural a los árboles plantados durante mínimo tres (3) años.

(...)" (subrayado y negrita fuera de texto).

Que de otra parte los instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por la Corporación son objeto de su seguimiento y control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, a través del cual se verificará el uso adecuado y responsable de los recursos naturales renovables y el estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se sujeta el usuario al momento recibir el derecho al uso de las riquezas naturales de nuestro país.

Que el Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, por el cual se derogó el





RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Acuerdo CAR No. 023 del 01 de septiembre de 2009, estableció los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Que el artículo 24 del citado acuerdo establece que en el acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento.

CONSIDERACIONES AL CASO EN CONCRETO

Que vista la normatividad que antecede y una vez analizado el contenido del Informe Técnico DRSC No. 4531 del 05 de diciembre de 2023, el mismo conceptuó la viabilidad para conceder el instrumento de control y manejo ambiental solicitado dentro del presente trámite.

De igual manera, la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, actuando como poseedor del predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 176-153780, 176-153781, 176-153782, 176-153783, 176-153784, ubicado en la Vereda Rio Grande, jurisdicción del municipio de Cajicá (Cundinamarca), Predio denominado "LOTE EL REDIL", por el aprovechamiento a realizar, deberá compensar la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) árboles nativos, en los términos y condiciones que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

A su vez, la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A, identificado con NIT 800.142.383-7, deberá realizar la cancelación del costo por concepto del servicio de seguimiento ambiental en el momento a que haya lugar según la normatividad que regula la materia.

Así las cosas, se considera viable autorizar a la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 151 árboles que generan un volumen total de 11.52 m³, los cuales, se encuentran localizados al interior del predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 176-153780, 176-153781, 176-153782, 176-153783, 176-153784 o predios "Etapa IV" y "Etapa III" identificados con códigos catastrales No.251260000000000031971000000000, No.25126000000000000325150000000000, respectivamente (según Geoambiental), localizados en la vereda Rio Grande del municipio de Cajicá - Cundinamarca, según lo conceptuado por el Informe Técnico DRSC No. 4531 del 05 de diciembre de 2023,



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

en los términos y condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

La abundancia por especie y su volumen se presenta así:

Tabla. Volumen por especies

COBERTURA VEGETAL PARA APROVECHAMIENTO			
CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN (m3)
2	Abutilón	<i>Abutilon grandifolium</i>	0,012
2	Acacia morada	<i>Acacia baileyana</i>	0,439
6	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	1,004
5	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	0,472
11	Caucho sabanero	<i>Ficus soatensis</i>	3,031
1	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	0,066
3	Chilco	<i>Baccharis latifolia</i>	0,006
1	Corono	<i>Xylosma spiculifera</i>	0,029
12	Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i>	0,194
23	Sangregao	<i>Croton bogotanus</i>	0,370
4	Farolito	<i>Abutilon pictum</i>	0,012
7	Holly liso	<i>Cotoneaster pannosus</i>	0,072
13	Laurel huesito	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,487
23	Mangle	<i>Escallonia pendula</i>	4,361
3	Muerto en pie		0,019
26	Sáuco	<i>Sambucus nigra</i>	0,497
9	Tíbar	<i>Escallonia paniculata</i>	0,445
151	TOTAL		11,52

En mérito de lo expuesto, la Directora Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Sociedad **Fiduciaria Bogotá S.A**, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, actuando como poseedor, autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 151 árboles que generan un volumen total de 11.52 m³, los cuales, se encuentran localizados al interior del predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 176-153780, 176-153781, 176-153782, 176-153783, 176-153784 o predios “Etapa IV” y “Etapa III” identificados con códigos catastrales No.251260000000000031971000000000, No.25126000000000000325150000000000, respectivamente (según Geoambiental), localizados en la vereda Rio Grande del municipio de Cajicá - Cundinamarca, según lo conceptuado por el Informe Técnico DRSC No. 4531 del 05 de diciembre de 2023.



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

La abundancia por especie y su volumen es el siguiente:

Tabla. Volumen por especies

COBERTURA VEGETAL PARA APROVECHAMIENTO			
CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN (m3)
2	Abutilón	<i>Abutilon grandifolium</i>	0,012
2	Acacia morada	<i>Acacia baileyana</i>	0,439
6	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	1,004
5	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	0,472
11	Caucho sabanero	<i>Ficus soatensis</i>	3,031
1	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	0,066
3	Chilco	<i>Baccharis latifolia</i>	0,006
1	Corono	<i>Xylosma spiculifera</i>	0,029
12	Cucharó	<i>Myrsine guianensis</i>	0,194
23	Sangregao	<i>Croton bogotanus</i>	0,370
4	Farolito	<i>Abutilon pictum</i>	0,012
7	Holly liso	<i>Cotoneaster pannosus</i>	0,072
13	Laurel huesito	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,487
23	Mangle	<i>Escallonia pendula</i>	4,361
3	Muerto en pie		0,019
26	Saúco	<i>Sambucus nigra</i>	0,497
9	Tíbar	<i>Escallonia paniculata</i>	0,445
151	TOTAL		11,52

PARÁGRAFO 1.- Para llevar a cabo las actividades del aprovechamiento forestal autorizado, se concede un término de ocho (8) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo. Este plazo contempla la realización de las labores de aprovechamiento forestal y transporte de los productos (solicitud de salvoconductos, en el caso en que se requiera) (4 meses), y el establecimiento de la medida de compensación (6 meses).

PARÁGRAFO 2.- El término inicialmente otorgado podrá ser prorrogado siempre y cuando la solicitud se realice antes de su vencimiento y, sea viable técnica y ambientalmente.

ARTÍCULO 2.- La Sociedad **Fiduciaria Bogotá S.A.**, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, queda sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos.



RESOLUCIÓN DRSC No. 0924700048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

2. Hacer saber a las personas que vayan a realizar las labores silviculturales, que se hacen solidarios en forma responsable junto con el propietario del predio para acatar las obligaciones que impone la CAR y asumir la responsabilidad por eventuales daños a terceros causados durante el aprovechamiento.
3. Aplicar los procedimientos que sean necesarios para reducir los impactos sobre la avifauna al momento de realizar el aprovechamiento, en caso de ser necesario, informar y coordinar con la Corporación el manejo y traslado de estos.
4. Solo se podrá realizar el aprovechamiento de los elementos identificados en el artículo primero de la presente resolución.
5. Realizar la respectiva señalización de todas las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto durante el proceso de aprovechamiento para evitar accidentes en las vías y en general en las zonas aledañas.
6. Disponer de personal idóneo y experimentado para que ejecute correctamente las actividades directas con el fin de llevar a cabo un adecuado proceso de aprovechamiento.
7. Realizar un adecuado tratamiento de los desperdicios orgánicos producto del aprovechamiento forestal, realizando el respectivo repique para que éstos se incorporen al suelo. Además, se prohíbe la quema de estos desperdicios orgánicos.

ARTÍCULO 3.- Informar la Sociedad **Fiduciaria Bogotá S.A**, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, que deberá evaluar en cada caso la necesidad en la obtención previa de autorizaciones respectivas y/o acuerdos con los copropietarios respecto de los elementos forestales que hacen parte de los linderos del predio, con el fin de proceder al aprovechamiento de estos, en caso tal, los documentos deberán ser presentados a la Autoridad Ambiental para lo pertinente.

ARTÍCULO 4.- Indicar la Sociedad **Fiduciaria Bogotá S.A**, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, que la movilización o transporte del material forestal producto del aprovechamiento desde el sitio de la extracción a su destino final, deberá contar con los respectivos salvoconductos para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de conformidad con la normatividad que regula la materia.



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 1.- Para la movilización del material forestal se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Departamental 206 del 9 de septiembre de 2013 modificado por el Decreto 206 del 15 de agosto de 2014.

PARÁGRAFO 2.- Los salvoconductos de movilización y transporte del material vegetal solamente se expedirán para el volumen establecido al titular de la presente autorización.

PARÁGRAFO 3.- El transportador de los productos forestales está en la obligación de exhibir ante las autoridades que lo requieran, los salvoconductos que amparan la movilización de dichos productos. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

ARTÍCULO 5.- Imponer la Sociedad **Fiduciaria Bogotá S.A.**, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, una medida de compensación consistente en la siembra de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854)** individuos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Especies propias de la vegetación nativa: Alcaparro doble (*Senna viarum*), Cedro de altura (*Cedrela montana*), Cedro negro (*Juglans neotropica*), Mangle de Tierra Fría (*Escallonia Pendula*), Roble (*Quercus Humboldtii*), Chilca (*Baccharis latifolia*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Mano de Oso (*Oreopanax floribundum*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Sauco (*Sambucus peruviana*), Trompeto (*Bocconia frutescens*), Arrayán (*Myrcianthes leucoxylla*), Gaque (*Cusia multiflora*), entre otras especies nativas.
- Altura mínima de las plántulas de 0,9 m, plateo y siembra técnica del material vegetal realizando ahoyado de 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, con distancias mínimo de 3 m, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra. El hoyo debe tener una profundidad mayor a los 30 cm y un diámetro igual o mayor a los 30 cm; se debe tener en cuenta el tamaño de la bolsa para dimensionar correctamente el tamaño del hoyo.

Se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados y con mínimo tres (3) pares de hojas bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios. Si es necesario, se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento.

- La compensación forestal deberá realizarse en un área despejada al interior del predio donde se realizará el aprovechamiento forestal, en caso de que no sea posible realizar la compensación en dicho predio, por motivo de área disponible, se deberá coordinar con la Alcaldía del municipio CAJICA, el predio donde se puede efectuar la siembra de estos individuos, teniendo en cuenta que sea un



RESOLUCIÓN DRSC No. 0924700048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

predio de interés hídrico o de importancia ecosistémica. En este caso, y una vez se identifique dicho predio, el SOLICITANTE, deberá informarlo a la CAR Dirección Regional Sabana Centro, para que se practique visita técnica de evaluación del predio y se elabore el informe y el acto administrativo en el cual serán establecidos los árboles.

- El manejo silvicultural de los individuos plantados se realizará durante los primeros tres (03) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores en condiciones y tiempos:
 - ✓ Riego: diario de ser necesario y sobre todo en época de verano.
 - ✓ Fertilización: bimestral con materia orgánica.
 - ✓ Control fitosanitario: según las características de las especies.
 - ✓ Control de malezas: con herramientas manuales hasta lograr el establecimiento de las plántulas.
 - ✓ Resiembra: permanente, de todos los individuos que no sobrevivan o presenten condiciones deficientes de desarrollo.

Para llevar a cabo el respectivo seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental, el solicitante, deberá presentar semestralmente un informe técnico de cumplimiento de las actividades antes mencionadas.

PARÁGRAFO 1.- La actividad de reforestación deberá realizarse en un término máximo de tres (03) MESES calendario, una vez se lleve a cabo el aprovechamiento forestal otorgado.

ARTÍCULO 6.- Advertir a la Sociedad **Fiduciaria Bogotá S.A**, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, que acorde a lo dispuesto en el Acuerdo CAR No. 02 del 17 de enero de 2017, está obligada a cancelar el valor por concepto del servicio de seguimiento y control del instrumento otorgado.

PARÁGRAFO 1.- La Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante acto administrativo motivado, liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental otorgado cada vez que se efectúe visita de seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2.- El no pago del concepto del servicio de seguimiento ambiental dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa legal establecida; sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental de la que es titular la Corporación.



RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO 7.- Indicar A la Sociedad **Fiduciaria Bogotá S.A**, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, que la Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en el caso de incumplimiento, podrá imponer las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y/o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

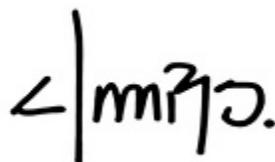
ARTÍCULO 8.- Compulsar el presente acto administrativo al municipio de Cajicá-Cundinamarca y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 para que en forma de AVISO, se fijen en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días y se remita a esta dependencia las constancias que demuestren su cumplimiento.

ARTÍCULO 9.- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial que para estos efectos expide la Corporación en desarrollo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 10.- Notificar el contenido de la presente resolución la Sociedad **Fiduciaria Bogotá S.A**, identificado con NIT 800.142.383-7, a través de apoderado el señor, Carlos Mauricio Jiménez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 o 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 11.- En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



YURI MILENA RAMIREZ SUAREZ
Directora Regional - DRSC

Proyectó: Jose Vidal Velandia Diaz / DRSC
Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC





RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000048 de 4 ABR. 2024

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Expediente: 103131

